

ORDENANZA N° 037/69.-

VISTO Y CONSIDERANDO: la necesidad de reglamentar convenientemente la construcción de Playas de Estacionamiento, el Presidente de la Comuna de Tostado, en

uso de sus facultades, sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º): Podrá destinarse a Playa de Estacionamiento todo terreno que tenga una medida adecuada para ello, previa autorización comunal.

ARTICULO 2º): Las Playas de Estacionamiento deberán contar como requisito indispensable, las siguientes características:

a): piso de hormigón, asfalto, o similares, que soporten el peso de los vehículos, con el correspondiente declive.

b): Deberán tener un cerco que delimite la vereda con el predio, de 0,80 uts. como mínimo, pudiendo ser de mampostería u otros materiales (alambre tejido, verja artística, etc), según corresponda, de acuerdo al Reglamento General de Edificación.

c): Los predios destinados a playas de estacionamiento deberán poseer la vereda y cordón de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Edificación y las alcantarillas para entrada y salida de vehículos.

d): En los casos de playas de estacionamiento destinadas para camiones, y que los mismos deban permanecer muchas horas (mal estado de caminos, etc) la comuna podrá exigir la construcción de baños reglamentarios.

ARTICULO 3º): La presente Ordenanza pasa a ser parte integrante del Reglamento General de Edificación (capítulo 44 de la Ordenanza General Impositiva vigente).

ARTICULO 4º): Comuníquese, publíquese, archívese.

Testado (sfe) Octubre 23 de 1969.

